

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término con que contaban las partes para presentar objeción a la liquidación del crédito venció, sin que exista pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Ángela Patricia Flórez Castrillón
Radicación:	63-001-31-05-001--2019 00285-00

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual arroja un valor total de \$12.596.328

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional*

de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma a prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

“...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Para el presente caso, encuentra el despacho que la liquidación presentada no se ajusta a la providencia proferida el 15 de octubre de 2019, pues el capital por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones corresponde a la suma de \$5.475.002 y no \$6.890.702 suma a la que se le incluyen los interés ya causados por \$1.415.700, los que vuelve a tener en cuenta en la liquidación definitiva.

CAPITAL					\$ 5.475.002
2019	Julio	31-jul-2019	26,92%	30	\$ 121.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 125.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 121.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 124.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 119.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 123.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 121.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 115.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 123.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 117.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 117.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 113.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 117.000

	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 118.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 115.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 117.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 112.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 112.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 112.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 102.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 112.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 108.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 111.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 107.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 111.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 111.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 107.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 110.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 108.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	20	\$ 73.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 5.475.002
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 3.402.000
TOTAL A PAGAR	\$ 8.877.002

Sumados los intereses moratorios causados según mandamiento de pago.....\$ 1.415.700.00

GRAN

TOTAL.....\$10.292.702.00

De otro lado, se fija como agencias en derecho el 5% de la liquidación del crédito; esto es, la suma de (\$ 514.635) en favor de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a cargo de Ángela Patricia Flórez Castrillón

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 07 DE FEBRERO DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Marily Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb0a1602269cce051a4d447406b63b7a8467bacce98b46f2f3424113baa5**
Documento generado en 04/02/2022 11:39:16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>